

Cipolletti, 5 de mayo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: las actuaciones caratuladas "**BANCO PATAGONIA S.A. C/ TORRES GABRIEL ANTONIO S/ EJECUTIVO**" (Expte. **CI-00740-C-2025**) la documental acompañada y que se ha tenido por reconocida (Cfr. art. 474 CPCC); lo establecido en los arts. 471, 478 y ccdd. del CPCC y que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos pro Ley.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **GABRIEL ANTONIO TORRES, DNI 24670713**, haga íntegro pago al BANCO PATAGONIA S.A., CUIT/CUIL 30500006613, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 62/100 (\$ 3.024.662,62)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.500.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios del Dr. **JORGE ARTURO GÓMEZ**, en su doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 364.351,50)** [(5 JUS/2) + (5 JUSx40%)]; y en favor del Dr. **HORACIO EMILIO OLIVA**, también patrocinante de la misma parte, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 50/100 (\$ 202.417,50)** (5 JUS/2). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$3.024.662,62). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las

excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): GRQP-KUJM y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Diego De Vergilio

Juez